

La seguridad pública, los derechos humanos y su protección en el ámbito internacional

Marta Silvia Moreno Luce*

RESUMEN

Las violaciones más frecuentes a los derechos humanos las realizan las autoridades encargadas de salvaguardar la Seguridad Pública, cada Estado implementa sus sistemas de protección. En este artículo consideramos importante difundir los principales Documentos y Organismos Internacionales que tienen como prioridad la protección de los ciudadanos, en cuyos países no es suficientemente salvaguardada la Seguridad Pública.

Palabras claves: seguridad pública, derechos humanos.

ABSTRACT

The most frequent violations of human rights are done by the authorities in charge of Public Security, each State implements its protection systems. In this article, it is considered important to spread the main international documents and organizations whose priority is the protection of citizens living in countries where Public Security is not totally kept.

Key words: public security, human rights.

SUMARIO: 1. La Seguridad Pública y los Derechos Humanos. 2. Concepto de Derechos Humanos. 3. Concepto de Seguridad Pública. 4. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 5. Sistemas Internacionales de protección de los Derechos Humanos

1. La Seguridad Pública y los Derechos Humanos

La Seguridad Pública y los Derechos Humanos guardan una estrecha relación. En la medida en que haya una verdadera seguridad para todos los habitantes de un país, las violaciones a sus derechos serán menos frecuentes, en cambio, cuando la seguridad es deficiente, el número de violaciones aumenta en forma considerable, a consecuencia de que las violaciones más frecuentes a los derechos humanos las realizan en gran parte, las autoridades encargadas de proporcionarnos la Seguridad Pública,

Para hablar del tema de los Derechos Humanos y su relación con la Seguridad Pública, es indispensable comenzar por buscar un concepto claro de los dos. Los Derechos Humanos, a pesar de ser un tema al que todo el mundo se refiere, no hay un consenso

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

unánime en cuanto a su concepto, por otra parte, la mayoría de la población desconoce sus propios derechos por la falta de su difusión, por lo que es necesario insistir en su divulgación para darlos a conocer, sobre todo a los grupos más vulnerables, así como a las autoridades violadoras, encargadas de la Seguridad Pública, hasta que nos convirtamos en un país con una verdadera cultura al respecto.

2. Concepto de Derechos Humanos

Este preámbulo nos sirve para delimitar el concepto de Derechos Humanos. Debemos partir del hecho de que las normas jurídicas cuentan con la característica de la bilateralidad, es decir, un sujeto es el titular de los derechos humanos y otro sujeto es el que tiene la obligación de cumplirlos, en este caso los derechos los tenemos todos los seres humanos y la obligación de cumplirlos la tienen todas las autoridades administrativas.

Existen muchas definiciones de corte descriptivo que pretenden darnos un concepto mas o menos claro, solo mencionaremos tres: “Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponden al ser humano en lo individual como en lo colectivo, para asegurar sus valores innatos de dignidad, de vida, de libertad, de igualdad, de seguridad, de propiedad y de cualquier otro factor indispensable para su desarrollo, que corresponden dentro de los contextos, civil, político, económico, social y cultural y que todo Estado y la Comunidad Internacional deben reconocer, respetar y preservar”.¹ Esta definición es muy extensa porque pretende tocar todos los puntos que el concepto moderno de los derechos humanos abarca; no se refiere únicamente a los primeros derechos considerados como estrictamente individuales, menciona los actuales derechos de orden colectivo.

Es importante destacar su referencia a la finalidad que se persigue, asegurar no solo los valores de la dignidad, libertad e igualdad de la declaración francesa, destaca la importancia de la seguridad como factor indispensable para el desarrollo del ser humano, además abarca todos los aspectos de la vida en los que se encuentra inmerso el hombre en sus relaciones sociales y con el Estado, lo civil, político, económico, social y cultural, por último, en el concepto actual de la protección a los derechos, no solo corresponde al Estado sino en la misma medida a la Comunidad Internacional, estableciendo claramente el deber que tienen ambos de reconocerlos, respetarlos y preservarlos.

La segunda definición de corte mas estrictamente jurídico afirma: “Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México”² Esta definición enfatiza, por una parte, el fundamento iusnaturalista de los derechos al considerarlos como inherentes a la naturaleza humana, pero al mismo tiempo en una posición positivista, los limita a los reconocidos por la Constitución y los documentos internacionales suscritos y ratificados por México.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, en <http://www.un.org>

² Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

La tercera dice “Son exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de Justicia y Legitimidad Política”³ En esta última se destaca mas el aspecto del fundamento historicista, haciendo énfasis en que se trata de exigencias del hombre, nacen cuando éste se enfrenta a la autoridad para exigirle su reconocimiento, por lo que van surgiendo a través del tiempo, en un momento determinado, es decir, históricamente para plasmarse en normas nacionales e internacionales.

En conclusión, los Derechos Humanos pertenecen al hombre, de acuerdo a su propia naturaleza humana, el hombre es el sujeto activo en una relación jurídica en la que el sujeto pasivo u obligado es siempre el Estado, su protección corresponde tanto a los Estados en el ámbito interno, como a la Comunidad Internacional, por lo que en el mundo contemporáneo existen diferentes sistemas de protección, tanto a nivel mundial, regional e interno.

Antes de la Declaración Universal de 1948, la protección de los derechos fundamentales del individuo, quedaba al arbitrio de la voluntad de quien ejercía el poder, mas tarde, a principios del siglo XIII, empezó a dibujarse cierta forma de amparo legal, posteriormente en el siglo XVIII se crearon algunas normas protectoras de los derechos humanos de índole interna, pero con la modalidad de que adquirieron rango constitucional. Es importante señalar que en este mismo siglo aparecieron las primeras manifestaciones de una preocupación por proporcionarles una protección internacional.

Constituido el Derecho Internacional clásico de los siglos XVIII y XIX comenzó a surgir la idea de la creación de un organismo internacional, llamado Instituto para la Protección Diplomática, mediante el cual el Estado protegía ciertos derechos fundamentales de sus nacionales radicados en el extranjero. “Aunque la evolución posterior del instituto desvirtuó esta finalidad al enmascarar la intervención de las Potencias gravitantes en los asuntos internos de las menores, es indudable que la protección diplomática fue el primer paso en el marco del Derecho Internacional Público dado para que el propio Estado protegiese los derechos fundamentales de sus nacionales radicados en el extranjero, es decir, frente a otros Estados”⁴

El Derecho Internacional postclásico, de mediados del siglo XIX y la primera parte del XX, se encamina hacia la creación de mecanismos a través de lo que se comenzó a denominar “la Comunidad Internacional” que tenía como meta principal la protección de algunos derechos fundamentales, surgiendo los primeros Tratados Multilaterales .

³ Fermín González Capanera, *Los derechos humanos en el siglo XXI*, Barcelona, Ariel, 2004, p.98.

⁴ Heber Arbuet Vignali, “Naturaleza jurídica y eficacia de las resoluciones de la Asamblea de la O.N.U.” *Cursillo sobre derechos humanos y sus garantías*, Montevideo, Ed. Facultad de Derecho 1999, p 34.

3. Concepto de Seguridad Pública

El concepto de la seguridad pública está íntimamente relacionado con el de Derechos Humanos, el Doctor Sergio García Ramírez afirma que “En la fundación del Estado de derecho, oriundo de las libertades fundamentales proclamadas al final del siglo XVIII en las revoluciones estadounidense y francesa, y en seguida en los movimientos insurgentes de Europa y América, la seguridad fue recogida como derecho natural e inalienable de los seres humanos”⁵ Aunque en principio el derecho a la seguridad era de carácter individualista, no obstante, la Declaración francesa, al reconocer el derecho a la seguridad definió como obligación fundamental del Estado la preservación de los derechos del hombre. Convirtiéndose poco a poco a través del tiempo, en una función específica

La seguridad pública ejerce la función de la tutela del orden y la paz pública, realiza el objetivo principal de los Estados modernos, la conservación del Estado de Derecho. La función de la seguridad pública, tiene un alto grado de dificultad, para quienes la ejercen porque su finalidad principal es mantener la paz y el orden, pero sin afectar los derechos y las libertades de los individuos.

El reto principal de las instituciones encargadas de la seguridad pública, es lograr un equilibrio entre la coercibilidad de las normas jurídicas sin faltar al respeto de los derechos y valores fundamentales.

Es importante manejar un concepto claro de lo que es la seguridad pública, como el que establece el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de noviembre de 1995 reformada por un decreto publicado en el mismo órgano de difusión en noviembre 30 del 2000. “Este ordenamiento que conceptualiza a la seguridad pública como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar a la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”⁶

La seguridad pública tiene como fines prioritarios: Mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres, es muy amplia la gama de actividades que realiza y todas son fundamentales para la estabilidad de un país, cualquiera que falle, propicia la inseguridad de la población con las consecuencias negativas que hemos venido padeciendo en los últimos tiempos.

La inseguridad se combate cuando se realizan correctamente los fines del Estado en sus funciones de seguridad pública.

⁵ Sergio García Ramírez “En torno a la seguridad pública” en *Los desafíos de la Seguridad Pública en México*, México, UI, UNAM, PGR, 2000, p.83.

⁶ José Antonio González Fernández, “La seguridad pública en México” *Los desafíos de la Seguridad Pública en México*, Universidad Iberoamericana UNAM y PGR, México, 2000, p.130.

Esta importante función protege tres de los principales valores requeridos por la sociedad para vivir en un clima de tranquilidad y seguridad para lograr su desarrollo como seres humanos. La seguridad pública implica el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales y su debida protección. Dichos valores son: la vida y la integridad de las personas; los derechos y las libertades y el orden y la paz públicos.

La vida y la integridad de las personas se protegen realizando una función de carácter preventivo, evitando las detenciones arbitrarias, la tortura y los tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes como la mutilación, la infamia, marcas, azotes, palos, tormento y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Los derechos y las libertades de las persona consisten en la protección de los individuos frente al Estado, preservando y tutelando sus libertades y los derechos humanos. En nuestro país la población tiene protegidos estos derechos y libertades contra cualquier acto de autoridad, ya se trate de simples actos de molestia, en el artículo 16 constitucional; privación de la libertad por parte de los cuerpos policiales en sus labores de investigación o prevención, de los Agentes del Ministerio Público o del personal de la Procuraduría, así como de los Magistrados, Jueces y demás integrantes del Poder Judicial, en el artículo 14 del mismo ordenamiento. Otro punto muy importante es vigilar la actuación de los custodios en el ámbito administrativo, quienes deben tener una preparación adecuada tanto en lo que se refiere a su función propia como en el conocimiento de los derechos humanos.

Es común en afirmar que las principales violaciones a los derechos humanos, las realizan precisamente las personas encargadas de la seguridad pública, en especial la policía en todas sus modalidades y en la mayoría de los países. También es frecuente, dependiendo de cada Estado, la violación a los derechos sociales en general, a los ecológicos, a la autodeterminación de los pueblos, así como a los de las personas con capacidades diferentes, los de los adultos en plenitud, de los niños, de las mujeres, de los migrantes, Aunque la sociedad está mas habituada a conocer a través de los medios de comunicación de las violaciones que se cometen en la averiguación previa, por ejemplo, la tortura y las detenciones arbitrarias, quedando la mayoría de esas violaciones que atentan contra la seguridad pública, impunes, a causa de las fallas propias de cada sistema interno de protección, por lo que consideramos importante, difundir la protección que ofrece el Derecho Internacional a las personas afectadas en sus derechos, que no son resarcidas en su propio país, para que acudan a los organismos internacionales correspondientes.

4. Documentos Internacionales de protección de los Humanos

El Derecho Internacional contemporáneo, cuyas características definidas se configuran a mediados del siglo XX aportará el documento más revolucionario e importante para la protección internacional de los Derechos Humanos: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, mediante este documento, el Derecho Internacional intenta y logra el establecimiento de ámbitos internacionales y regionales, para proteger a los individuos de las violaciones a sus derechos cometidas por las autoridades de los propios Estados. Su importancia determinó un cambio radical en la propia esencia del Derecho Internacional, así el Maestro Arbueth Vignali, sostiene la necesidad de “regular las relaciones entre entes soberanos, sin que estos pierdan la calidad de tales, podemos comprender el significado que

poseen dentro de tal sistema normas internacionales que permita el juzgamiento internacional de la conducta de estos estados soberanos con respecto a sus propios súbditos”⁷

Surgió en el siglo pasado, un sistema unitario y congruente de protección a los derechos humanos cuyo antecedente fue la Sociedad de las Naciones de la que nació la Organización de las Naciones Unidas, cuyo primeros bosquejos se referían mas que a la globalización de la protección de los derechos, a la protección de las minorías, sin embargo esa idea no fructificó y la Asamblea donde se discutió y aprobó la Carta de la O:N:U: en San Francisco, procuró en opinión de todos incluir una amplia reglamentación general para la protección de los Derechos Humanos, que resultaron el antecedente de la Declaración, así, por ejemplo, el artículo primero, inciso tercero establece como propósito de la Organización “Realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”⁸

En el mismo sentido, el artículo 55 en el capítulo relativo a la cooperación internacional económica y social, dispone: “La organización promoverá:...c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.”⁹

Aún cuando no se trataba de normas jurídicas en un sentido estricto, dieron origen a normas consuetudinarias en las que se reconoció la lista de derechos que deben protegerse de acuerdo al citado artículo 55 de la carta de la O.N.U.

Una consecuencia importante de la Declaración fue la dificultad que tuvieron los Estados para reconocer esos derechos en su ámbito interno, por otra parte se propició el surgimiento de negociaciones, pactos, tratados internacionales y multilaterales, que regulan en forma obligatoria por lo menos, algunos de los temas de la Declaración. Es importante recalcar que gracias a esto continuó el proceso ascendente para la defensa de los derechos humanos con la creación de los Pactos que tuvieron como finalidad complementar y hacer más efectiva la defensa de los particulares en contra de las violaciones a sus derechos por parte de los Estados. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, fue el primero, se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, entró en vigor diez años después en el mes de marzo. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado en la misma fecha, entrando en vigor en enero de 1976.

Posteriormente consideraron hacer notar la importancia de los objetivos particulares y específicos, para los cual se realizaron una serie de Convenciones como la de la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobada en Nueva York el 7 de marzo de 1966, entrando en vigor en 1979. De singular importancia es la Convención para la Eliminación y Represión del crimen del Apartheid, aprobada también por la Asamblea en 1973, en vigor desde 1976, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación respecto a la mujer, aprobada en diciembre de 1971, en vigor

⁷ *Ibidem*, p. 35.

⁸ Carta de la Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1998.

⁹ *Idem*.

desde 1981 y finalmente la Convención contra la Tortura y otras penas o Tratamientos crueles, Inhumanos y Denigrantes, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1984.

Este es un breve panorama de la historia de la creación de los principales Documentos Internacionales protectores de los derechos humanos que contribuyen en el ámbito internacional a proteger la seguridad pública en los estados en los que no funcionan debidamente sus mecanismos internos de protección.

La Declaración Universal de 1948, está precedida de un Preámbulo donde se establece el ideal común que la misma inspire a los pueblos y naciones a promover mediante la enseñanza y educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades y adoptar las medidas nacionales e internacionales que aseguren su efectividad.

Como fundamentos de la motivación se apela a valores y principios morales tales como la libertad, la justicia y la igualdad, partiendo de un factor utópico, el logro de un mundo más justo, se establece una valoración positiva del Estado de derecho, se confía en que se adopten medidas de bienestar económico y social y se propicia su efectividad, se considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la represión.

El contenido general se compone a su vez, en primer lugar, de una serie de enunciados valorativos, que hacen las veces de verdaderos axiomas, entre los cuales podemos citar como ejemplo: que todos los seres humanos nacen libres; e iguales en dignidad y derechos; el reconocimiento de que todo ser humano está dotado de razón y de conciencia moral; que los seres humanos deben tratarse fraternalmente; destacándose entre los principios, el de la no discriminación, para lo cual se dispone que ninguna distinción puede afectar ni el disfrute ni el goce tanto de los derechos como de las libertades que han sido consagradas en la Declaración

Otro aspecto digno de destacarse en el contenido de la Declaración Universal, es el de las relaciones entre el individuo y la colectividad, para lo cual dispone que el desarrollo de la personalidad, solo puede darse en un marco comunitario; y aunque establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad, no se condiciona el goce de los derechos al cumplimiento de los deberes. No obstante, existe una limitación al ejercicio de los derechos, a condición de que se cumplan determinados requisitos: “ que sea de origen legal y que tenga por finalidad garantizar derechos y libertades de terceros o a satisfacer exigencias morales de orden público o bienestar general; con lo cual queda establecido que en una sociedad democrática, no existen derechos y libertades absolutos.”¹⁰ En resumen, el ejercicio de los derechos y de las libertades no puede, de ninguna manera, contradecir ni los propósitos y principios de las Naciones Unidas ni suprimir o intentar disminuir los derechos y libertades que están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

En segundo lugar los Pactos Internacionales establecen derechos Civiles y Políticos, Sociales Económicos y Culturales; cuenta cada uno con un protocolo facultativo. En la elaboración y aprobación de ambos pactos, se realizó un procedimiento muy extenso y

¹⁰ Fernando Urioste, *Humanización del Derecho Internacional*. Editorial Universitaria, México, 1990.

complicado que partió de la base de un proyecto elaborado por el llamado “Comité de Redacción” perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos, se aprobaron unánimemente en la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.¹¹

El contenido de ambos preámbulos, se refiere al reconocimiento de la dignidad de la persona humana; destacándose la idea de que el goce de los derechos es una condición ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, es importante resaltar que los deberes con la comunidad y con los demás individuos consisten en esforzarse por la observancia de los Derechos reconocidos por los Pactos.

Los principales Documentos Internacionales requirieron de precisiones en algunos de los temas más delicados para lo cual se convocó a la Conferencia extraordinaria que se llevó a cabo en Teherán (Irán) en 1968, al conmemorarse los 20 años de la Declaración Universal. Esta declaración es importante, por cuanto subraya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene una concepción común a todos los pueblos y es obligatoria para la comunidad internacional. Insiste además, en la individualidad de los derechos humanos, señalando que es imposible la efectivización de los derechos civiles y políticos, sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La proclamación de Teherán enfatiza además, respecto de los problemas actuales de la aplicación de los derechos establecidos en los distintos instrumentos internacionales, señalando cuales son los problemas y dificultades mas graves, para lograr su efectivización; tales como: la ausencia de leyes adecuadas que garanticen a todos el goce de la libertad y la dignidad; la existencia de discriminación racial y del apartheid; la subsistencia de enclaves coloniales; la discriminación sexual; el analfabetismo; la conflictividad universal; la carrera armamentista; la disparidad entre países desarrollados y países en desarrollo, y la utilización inmoral de los descubrimientos científicos y los adelantos tecnológicos.

Cual es la repercusión en el derecho interno de todos los países signatarios de la declaración:

El resultado ha consistido en la elaboración de un *nuevo fundamento y un nuevo objeto para el Derecho Internacional* que adquiere así rasgos diferentes al clásico derecho. El derecho Internacional deja de ser un orden jurídico que se ocupa únicamente de los Estados, ahora amplía sus objetivos y comienza a regular los derechos de los individuos y de los grupos, a establecer obligaciones a cargo de los Estados, respecto a sus habitantes y frente a las organizaciones internacionales, a las cuales deberán, todos los Estados, rendir cuenta acerca del cumplimiento de aquella obligación, entre los cuales tiene prioridad la seguridad pública.¹²

5.-Sistemas Internacionales de protección de los Derechos Humanos

En la búsqueda incansable de fórmulas para salvaguardar los Derechos, se crearon los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, de los cuales, nos ocuparemos únicamente de los Regionales.

¹¹ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales*, Colección Manuales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

¹² Jaime Sapolski, *Sobre el concepto de igualdad jurídica*, Ed. Universitaria, Madrid, 1993.

Los Sistemas Europeo, Africano, la Comisión Australiana el Sistema Asiático y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Antes de comenzar a referirnos al Sistema Interamericano que nos corresponde geográficamente, vamos a mencionar algunos de los menos conocidos, por lo que consideramos interesante su difusión.

El Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos, surge de la Carta Africana de Derechos Humanos, conocida como la Carta de Banjul. Este sistema, cuenta con una Comisión africana de Derechos Humanos y de los pueblos, que hace las veces de Comisión y de Corte. Está integrada por once miembros electos por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, es un órgano de la O.U.A (Organización de la Unidad Africana)

Las funciones de la Comisión son; promover los Derechos Humanos y de los pueblos y garantizar su protección. El procedimiento consiste en que la Comisión puede utilizar cualquier método de investigación, acudir al Secretario General de la O.U.A. o a cualquier persona que pueda contribuir a esclarecer los hechos o tratándose de violaciones masivas puede realizar ella misma una investigación exhaustiva. Las quejas reciben el nombre de Comunicaciones y pueden ser de dos tipos: Comunicaciones individuales y/o de organizaciones.

En los casos en que un Estado considera que otro ha cometido una violación a los principios de la Carta Africana, tiene la facultad de dirigir la comunicación (queja) directamente al Estado que acusa, así como también al Secretario General de la O.U.A. y al Presidente de la Comisión.

Un Estado puede someter directamente el caso a la Comisión, dirigiéndola al Presidente de la Comisión, Secretario General de la O.U.A. y al Estado acusado. El único requisito para que la Comisión acepte una Comunicación entre Estados, es que hayan agotado previamente los recursos internos.

La Comisión tiene la facultad de pedir a los Estados toda la información necesaria y éstos a su vez pueden presentar ante ella argumentos ya sea oralmente o por escrito a través de representaciones. La Comisión redacta un informe, da conclusiones y formula recomendaciones.

Comisión Australiana de Derechos Humanos, llamada también Comisión de Derechos Humanos e igualdad de posibilidades, fue creada en 1986. Su representante es el Comisionado Federal de Derechos Humanos, quien tiene a su cargo: El Comité para la esfera privada; el Comité para la Discriminación racial y el Comité para la discriminación basada en el sexo.

La jurisdicción de la Comisión Australiana es interesante porque difiere un poco de las demás, comprende los derechos civiles y políticos, los derechos de los enfermos mentales, de los niños, los ancianos, los discapacitados, contra la discriminación por edad, nacionalidad, sexo o tendencias sexuales, antecedentes médicos o penales, religión, ideas políticas, estado social o actividad sindical. Se aplica preferentemente la Declaración de los derechos del niño, la declaración sobre toda forma de discriminación a la mujer, el Convenio sobre sindicalización y libertad sindical, la Convención sobre la discriminación, empleo y ocupación, la Declaración de las personas mentales retardadas y la Convención sobre todas las formas de discriminación.

El más reciente es el Sistema Asiático de protección de los Derechos Humanos, data del año de 1992, ha sido el de mayores complicaciones para su establecimiento. Desde hace años, en 1945 se realizaron dos Tratados, el del Cairo y el Pacto de la Liga Árabe. Posteriormente se creó la Constitución Árabe permanente para los derechos del hombre, pero tiene validez solo para los países árabes. Posteriormente en la Declaración de Bangkok en 1965 se creó la Convención Asiática de Derechos Humanos, finalmente en 1993 surgió un sistema similar a los del resto del mundo al crearse la Comisión Asiática de Protección de los Derechos Humanos.

Sistema Americano Está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene su sede en la ciudad de Washington, E.U. Consta de 7 miembros y su actividad consiste en atender a las consultas que le formulen los Estados miembros, emite recomendaciones a los gobiernos, tiene la obligación de rendir un informe anual ante la O E A. Las competencias y actividades de la Comisión, son variadas, resuelve casos individuales, realiza las visitas in loco, informes generales o especiales y relatorías temáticas.

El sistema de casos individuales, consiste en el derecho de petición o acción popular propia del sistema interamericano, para acudir ante la comisión para denunciar las violaciones a los Derechos Humanos de las personas naturales, causadas por la acción, la omisión o la tolerancia de entes de cualquiera de los Estados Americanos. La Comisión declara su inadmisibilidad que incluye el agotamiento de los recursos internos y se pone a disposición de las partes para lograr una solución amistosa, en caso de que no sea posible, se sigue una tramitación contenciosa a través de pruebas e informes de fondo. En caso de verificarse las violaciones, emite una Recomendación restablecedora o indemnizadora. El sistema de casos incluye la posibilidad de que si lo considera necesario lleve el caso a la Corte.

Algunas de las funciones más importantes de la Comisión son: Las visitas in loco que se realizan a los distintos países, con el fin de evaluar y observar la situación de los derechos humanos en el lugar. La Comisión desde su fundación ha tenido interés en ver de cerca la situación del respeto o las violaciones a los mismos.

Los informes generales o especiales, están vinculados con las visitas in loco, elabora informes generales o especiales sobre la situación de los derechos humanos en los distintos países que visita.

Por último, las Relatorías Temáticas tienen como finalidad promover la observación y defensa de: Los derechos de los pueblos indígenas, las condiciones de detención carcelaria, los derechos de la mujer, los derechos del niño, la situación de los desplazados internos y la libertad de expresión

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una Institución Judicial Autónoma del Sistema Interamericano cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Tribunal se estableció en 22 de mayo de 1979. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio del mismo año. La ceremonia de instalación de la Corte en San José de Costa Rica fue el 3 de septiembre de 1979. El 10 de septiembre de 1981 el gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un convenio de sede.

Para que la Corte pueda conocer una demanda en contra de un Estado, por violación a uno o más derechos establecidos en la Convención, es necesario que dicho Estado haya reconocido de modo expreso la competencia del tribunal interamericano como obligatoria de pleno derecho. Los casos de violación son presentados ante la Corte a través de la Comisión, la víctima o sus familiares o los representantes (los peticionarios) quienes denuncian ante la Comisión el agravio de que han sido objeto por parte de un Estado, de ser aceptada la denuncia se da inicio al procedimiento y de no encontrarse una solución satisfactoria la Comisión puede someter el caso a la Corte. Los peticionarios no tienen acceso directo a la Corte, necesariamente deben acudir a la Comisión Interamericana. Una vez presentado el caso contencioso a la Corte, la Comisión debe comparecer y ser tenida como parte, aunque existe la tendencia a aceptar a las personas el acceso directo a la Corte.

En relación a la competencia de la Corte, los Estados la aceptan expresamente y se comprometen a acatar sus decisiones en todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención. La interpretación de algún artículo de la Convención, de la Declaración Americana o de la Carta de la O.E.A, la compatibilidad de éstas con la legislación interna de un Estado, o sobre otros Tratados que se apliquen en América.

La aceptación de la Competencia de la corte puede ser de cuatro clases: Incondicional, Bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado y para casos específicos.

La Corte, realiza tres funciones diferentes: Función Consultiva, Función Jurisdiccional y la Función de celebración de Acuerdos de cooperación.

El procedimiento consiste en la presentación de la demanda con un breve relato de los hechos enunciando las pruebas que pueden presentarse, los derechos que se consideren violados y las conclusiones pertinentes. La Demanda debe ser notificada al Estado demandado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Se le conceden 30 días para interponer excepciones. El procedimiento consta de dos partes: Etapa escrita y Parte oral

En la función contenciosa, cuando se trate de un caso en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado la Convención. La Corte tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado el goce del derecho conculcado y se realice el pago de una justa indemnización.

El panorama actual en relación a los principales Documentos y Organismos Internacionales en materia de defensa de los derechos humanos, parece ser un camino interminable, la humanidad sigue preocupada por el hecho de que a pesar de todos los esfuerzos realizados durante el siglo XX, en el que realmente se ha avanzado en cuanto a la cantidad de Tratados y Pactos aceptados por la mayoría de los países, así como por el establecimiento de Organismos a nivel interno e internacional que cada vez se van perfeccionando con mayor precisión jurídica, las violaciones a los derechos no han disminuido como se esperaba, en el siglo XXI.

Desde el viejo Ombudsman sueco del siglo XIX, su rescate en el siglo pasado en todo el mundo, con la creación de defensores del pueblo, Comisiones de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, las Cortes Regionales como la de San José de Costa Rica, hasta el intento de crear la Corte Penal Internacional que se haya en proceso de

consolidación, el hombre no ha perdido la esperanza, prosigue en un esfuerzo continuo hacia la consolidación del ideal de la Declaración Universal.

Tenemos como ejemplo el último intento de la Cumbre de Sudáfrica que acaba de llegar al acuerdo de declarar a la esclavitud como un Crimen contra la humanidad, lo que viene a ampliar el catálogo de estos delitos cuya competencia corresponderá a la Corte Penal Internacional.

Lo importante en materia de protección y defensa de los derechos humanos es proseguir de manera incansable en la búsqueda de nuevas fórmulas y soluciones al problema de siempre de las violaciones a los derechos humanos, los atentados contra las libertades y el olvido de la igualdad de todos los seres humanos, que atentan directamente contra la Seguridad Pública.

Concluimos convencidos de que de los temas sobre derechos humanos que requieren de más estudios concretos, es el de las violaciones que se cometen en la función de la Seguridad Pública, por lo que, este artículo es apenas un intento de difusión de un hecho para cuya solución es indispensable la realización de investigaciones serias y profundas al respecto.

Bibliografía:

ARBUET VIGNALI, Heber, “Naturaleza Jurídica y eficacia de las resoluciones de la Asamblea de la ONU”, en *Cursillo sobre Derechos Humanos y sus garantías*, Montevideo, Facultad de Derecho, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “En torno a la seguridad pública” en *Los desafíos de la Seguridad Pública en México*, México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, 2000.

GONZÁLEZ CAPANERA, Fermín, *Los derechos humanos en el siglo XXI*, Barcelona, Ariel, 2004.

GONZALEZ FERNÁNDEZ, José Antonio, “La seguridad pública en México” en *Los desafíos de la Seguridad Pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM; PGR, 2000.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*, Colección Manuales, CNDH, 1992.

URIOSTE, Fernando, *Humanización del Derecho Internacional*, México, Editorial Universitaria, 1990.

SAPOLINSKI, Jaime, *Sobre el concepto de igualdad jurídica*, Madrid, Ariel, 1993.

Legislación:

Carta de la Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado por el Departamento de Información Pública de la ONU, Nueva York, 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en <http://www.un.org>.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.